

EXPEDIENTE RAD. 2023-00072

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, allegó escrito de contestación de la demanda y del llamamiento. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se tendrá por notificada por conducta concluyente a la llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, al configurarse el presupuesto contenido en el inciso segundo del artículo 301 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS, eso en atención que las demandadas confirieron poder y allegaron escrito de contestación.

Ahora bien, una vez revisado el escrito de contestación de la demanda y del llamamiento en garantía que fue arrimado oportunamente por parte de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, tiene que cumplen con los requisitos contenidos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que se ordenará tener por contestada la demanda y el llamamiento a sus instancias.

Seguidamente, el Despacho convoca a sesión de audiencia virtual de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS. Por lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación.

En lo que respecta a la terminación del proceso presentada por **PORVENIR S.A.S.**, (archivos 16) se tiene que no resulta procedente, por cuanto no se adecúa a ninguna de las formas de terminación del proceso (desistimiento, conciliación, transacción, etc.) contempladas en el CGP, a lo que se aúna que la Ley 2831 de 2024, nada señaló frente a los procesos de ineficacia que estuvieren en trámite.

Ahora bien y como también trae a colación el Decreto 1225 del 3 de octubre de 2024, el despacho se mantiene en no acceder a la misma, toda vez que ello depende de la voluntad de la demandante y de la administradora del RPM, para que reciba aquella.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: TENER notificada la demanda por conducta concluyente a la llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de por parte de la sociedad **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: SEÑALAR el día **veintiocho (28) de mayo de dos mil veinticinco (2025)**, a partir de las **once y treinta (11:30) de la mañana**, para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del CPTSS, el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

QUINTO: REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: NEGAR la solicitud de terminación del presente proceso presentada por la demandada **PORVENIR S.A.**

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA identificado con cédula de ciudadanía 19.395.114 y tarjeta profesional 39.116 como apoderada de la **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, conforme poder conferido como constan en certificado de cámara de comercio. (fl. 74 archivo 15).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b10aef1477a83bcofd6778fd5986bc3f9744d1f56ac11226caa496e42f48c706

Documento generado en 16/12/2024 01:13:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>